

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 029-2020
De 25 de Septiembre de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, el promotor **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Mercantil N° 155668876 cuyo representante legal es **JOSÉ ALBERTO ROBERTS CORONADO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-234-543, localizable en la ciudad de Penonomé, Centro Comercial Harinos Mall, Planta Baja Local No 8, a un costado del Registro Público de Penonomé con celular 6949-0582 / Fijo: 908-9647 y correos electrónicos: jroberts@iipsa.com.pa & info@iipsa.com.pa presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ANA LORENA VEGA** y **JOSÉ PABLO CASTILLO**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC - N° 013-2007** e **IRC N° 020-2004**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 25 al 28 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ** y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-030-2020** del tres (3) de septiembre de

2020, visible en la foja 29 y 30 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la construcción de las siguientes infraestructuras principales y complementarias que describimos: 74 Residencias R-E, 1 Lote Comercial C- 3, Áreas de Servidumbre (calles, sistema pluvial, pozo y sanitaria), Área de Uso Público (Parque Deportivo, Parque Infantil, Áreas Verdes) en un área de 4 HAS+1,274 m² 055 dm², sistema de Conducción - Planta de Tratamiento (PTAR) en un área de 2 HAS+0,636 m² 03 dm², un área de 0 HAS+8,252 m² 29 m² para la operación temporal del Campamento, además tendrá un área de acceso temporal (Radio de giro) en un polígono arrendado de 0 HAS+1,477 m² 99 m² conjunto con la habilitación de un camino existente de servidumbre con una longitud de 282 Ml (0 HAS+2,903 m² 21 m²).

El proyecto se desarrollará en las siguientes fincas:

Folio 30257688, código de ubicación 2502 con una superficie total de *cuatro hectáreas mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (4 ha 1,274 m² 55 dm²)* propiedad de Villas de Santa María Penonomé, S.A., previamente intervenido por el Proyecto “**Movimiento – Nivelación de Tierra**” aprobado mediante la Resolución **DRCCIA-049-19** del 26 de Julio 2019

Folio 30298365, código de ubicación 2502 con una superficie total de seis hectáreas tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (6 ha 3,137 m² 51 dm²) propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A. y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *dos hectáreas seiscientos treinta y seis metros cuadrados con cero un decímetro cuadrado (2 HA+0,636 m² 03 dm²)*.

Folio 30298367, código de ubicación 2502 con una superficie total de cuatro hectáreas dos mil treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (04 HAS + 2,035 m² 87 m²) propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A. y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *ochos mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (0 HAS+8,252 m² 29 dm²)*.

Folio 50333 (F), código de ubicación 2502 con una superficie total de seis mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (0HAS+6,336 m² 12 dm²) propiedad de Fredesdinda Ibarra Quiroz y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con novena y nueve decímetros cuadrados (0 HAS+1,477 m² 99 m²)*.

Por lo anterior, el polígono del proyecto es de 7 ha + 1,640 m² 86 dm² a ejecutar con coordenadas:

Nº	Finca 30257688_Villas de Santa María				
	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	564163.434	943163.937	13	563980.87	943217.142
2	564175.86	943190.965	14	563962.699	943207.608
3	564180.624	943201.382	15	563958.572	943198.435
4	564186.653	943213.25	16	563906.731	943177.243
5	564198.594	943238.824	17	563890.871	943170.685
6	564235.51	943320.405	18	563881.53	943166.902
7	564221.448	943315.839	19	564163.434	943163.937
8	564158.812	943291.1	20	563892.298	943052.706
9	564109.591	943270.762	21	563851.872	943151.249
10	564076.01	943256.819	22	563874.076	943160.358
11	564058.897	943249.881	23	563873.506	943161.746
12	564022.24	943234.422			

Finca 30298365:PTAR

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-3A-029-2020
FECHA 25/09/2020
Página 2 de 9

CHR/jq/ym
Se

Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	563880.47	943166.70	8	563650.52	943123.66
2	563804.72	943133.64	9	563634.26	943119.00
3	563835.13	943063.07	10	563711.02	942978.32
4	563728.55	943077.40	11	563892.45	943052.76
5	563690.96	943152.56	12	563851.87	943151.25
6	563678.15	943136.35	13	563874.08	943160.36
7	563669.01	943131.53			

Finca 30298367:Campamento para construcción					
Nº	ESTE	NORTE	Nº	ESTE	NORTE
1	564093.94	943135.42	9	564048.77	942982.85
2	564110.43	943120.60	10	564064.69	942962.57
3	564112.90	943115.64	11	564082.37	942955.93
4	564106.75	943107.90	12	564100.09	943003.10
5	564100.33	943103.98	13	564121.70	943065.21
6	564075.87	943074.40	14	564131.78	943096.14
7	564051.89	943047.58	15	564163.43	943163.94
8	564072.37	943023.85			

Nº	Finca 50333: Área de acceso temporal (Radio de giro).	
	ESTE	NORTE
1	564219.56	943368.88
2	564216.01	943313.83
3	564246.88	943327.35
4	564249.56	943368.88
5	564235.68	943320.46
6	564221.45	943315.84

Nº	Servidumbre-Camino existente	
	ESTE	NORTE
1	564121.70	943065.21
2	564131.21	943062.13
3	564137.65	943082.02
4	564141.19	943092.34
5	564189.80	943197.09
6	564214.89	943250.11
7	564236.17	943295.45
8	564244.97	943316.43
9	564249.58	943317.72
10	564246.88	943327.35
11	564131.78	943096.14
12	564163.43	943163.94
13	564189.15	943218.17
14	564226.88	943299.46
15	564235.68	943320.46

Ubicado en Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, se realizó el tres (3) de septiembre de 2020 y se recibió el día once (11) de septiembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia; (ver foja 35 al 38 del expediente administrativo).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 029 - 2020
FECHA 25/09/2020
Página 3 de 9

CHR/jqym
JL

El día el nueve (9) de septiembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó personal de la empresa promotora y Consultor Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día nueve (9) de septiembre de 2020, numerado **DRCC-SEIA-IIO-0112-2020** (Ver foja 31 al 34 del Exp. administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ**, cuyo **PROMOTOR** es **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.**, el terreno está ubicado en las Fincas:

Folio 30257688, código de ubicación 2502 con una superficie total de *cuatro hectáreas mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (4 ha 1,274 m² 55 dm²)* propiedad de Villas de Santa María Penonomé, S.A., previamente intervenido por el Proyecto “*Movimiento – Nivelación de Tierra*” aprobado mediante la Resolución **DRCCIA-049-19** del 26 de Julio 2019

Folio 30298365, código de ubicación 2502 con una superficie total de seis hectáreas tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (6 ha 3,137 m² 51 dm²) propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A. y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *dos hectáreas seiscientos treinta y seis metros cuadrados con cero un decímetro cuadrado (2 HA+0,636 m² 03 dm²)*.

Folio 30298367, código de ubicación 2502 con una superficie total de cuatro hectáreas dos mil treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (04 HAS + 2,035 m² 87 m²) propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A. y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *ocho mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (0 HAS+8,252 m² 29 dm²)*.

Folio 50333 (F), código de ubicación 2502 con una superficie total de seis mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (0HAS+6,336 m² 12 dm²) propiedad de Fredesdinda Ibarra Quiroz y, de la cual autoriza al promotor utilizar el área de *mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con novena y nueve decímetros cuadrados (0 HAS+1,477 m² 99 m²)*.

Por lo anterior, *el polígono del proyecto es de 7 ha + 1,640 m² 86 dm² a ejecutar*. Ubicado en Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Cabe aclarar que para la Finca Folio 30257688 ya se ejecutó el cobro de indemnización ecológica mediante la resolución DRCC N° -157-2019 del 23 de septiembre de 2019 y Recibo de Pago N° 2015356 por el proyecto “*Movimiento – Nivelación de Tierra*” aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-049-19 del 26 de julio 2019 cuyo promotor es Villas de Santa María Penonomé, S.A.
- e) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- k) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- l) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- m) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que el agua pluvial se dirijan y/o afecten a terceros.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario, sin afectar a la quebrada S/N.
- p) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada S/N; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”
- q) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios, principalmente en la quebrada S/N, y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- u) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT- 35-2019 - Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a Cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- y) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 – Establece los requisitos para las solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.

- z) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 – Establece los cronogramas de cumplimiento para la Caracterización y Adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2019 y DGNTI-COPANIT 39 -2000.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- bb) Cumplir con el DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- dd) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ee) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

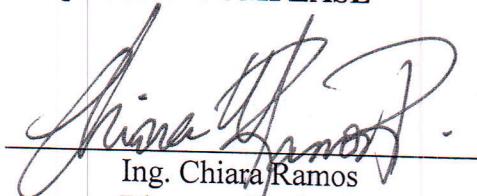
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **JOSÉ ALBERTO ROBERTS CORONADO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

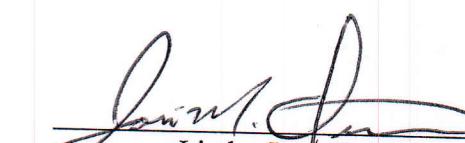
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinticinco (25) días, del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

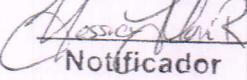
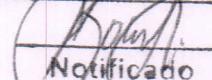
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 2 de setiembre de 2020
siendo las 2:20 de la Tarde
notifique personalmente a Señor
José A. Robles R. de la presente
documentación Resolución PRCC-IA-029-2020
 Notificador  Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: VILLAS DE SANTA MARÍA PENONOMÉ, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 7 ha + 1,640 m² 86 dm²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-029-2020 DE <u>25</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2020.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha